



**ANALISIS DEL DOLO EVENTUAL  
COMO TIPOLOGÍA DE DELITO EN  
VENEZUELA**

Autor:  
Gerardo Enrique,  
Coronel Valderrama

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DEL DOLO EVENTUAL COMO TIPOLOGÍA DE DELITO EN  
VENEZUELA**

**Autor:** Gerardo Enrique, Coronel Valderrama C.I.: 22.211.084

**San Diego, Abril 2018**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DEL DOLO EVENTUAL COMO TIPOLOGÍA DE DELITO EN  
VENEZUELA**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Tutor Académico: Abg. Teresa Mendes  
C.I. V-

---

Jurado I: Abg. Ely Tovar  
C.I. V-

---

Jurado II: Abg. Alexander García  
C.I. V-

**Autor:** Gerardo Enrique, Coronel Valderrama C.I.: 22.211.084

**San Diego, Abril 2018**

## **DEDICATORIA**

**A mis padres Gerardo Coronel y Milagros Valderrama.**

**A mi hermana Karla Coronel.**

**A mis amigos Eric Belarbé y Vanessa A. Rincón**

**Coronel, Gerardo**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios Todopoderoso ...**

Por orientar mi vida en medio de problemas y dificultades.

### **A Mis padres ...**

Por el amor que siempre me ha brindado, su apoyo incondicional, sin pedir nada a cambio para que alcance todos mis proyectos profesionales.

### **A la Universidad “José Antonio Páez” ...**

Porque me abrió las puertas de la mano de sus excelentes profesores contribuyendo integralmente con mi formación profesional.

### **A mis tutores ...**

Quienes me brindaron en todo momento su amistad, confianza y facilitándome sus conocimientos u orientaciones pedagógicas en función del desarrollo de este Trabajo.

### **A todos mis compañeros de clase ...**

Con quienes conviví y crecí diariamente dentro y fuera de las aulas de clase, en el calor del conocimiento y experiencias de vida.

**Coronel, Gerardo**

## ÍNDICE GENERAL

	Páginas
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTOS .....	v
RESUMEN INFORMATIVO.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	2
EL PROBLEMA.....	2
1.1.- Planteamiento del Problema .....	2
1.2.- Formulación del Problema.....	4
1.3.- Objetivos de la Investigación .....	4
1.3.1.- Objetivo General.....	4
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	4
1.4.- Justificación .....	5
1.5.- Alcance .....	6
1.6.- Limitaciones del Estudio .....	7
CAPÍTULO II .....	8
MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL .....	8
2.1.- Antecedentes de Investigación .....	8
2.2.- Bases Teóricas .....	12
2.2.1.- El Delito .....	12
2.2.2.- Relación entre culpabilidad y dolo.....	14
2.2.3.- La evolución del dolo eventual en Venezuela .....	15

2.2.4.- Dolo eventual .....	16
2.2.5.- Fundamento jurisprudencial del dolo eventual en Venezuela.....	17
2.3.- Bases Legales .....	21
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	22
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>23</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>23</b>
3.1.- Tipo de Investigación .....	23
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	24
3.3.- Fases Metodológicas.....	24
3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico .....	25
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>26</b>
<b>RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES .....</b>	<b>26</b>
4.1.- Resultados.....	26
4.2.- Conclusiones.....	28
4.3.- Recomendaciones .....	29
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>31</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DEL DOLO EVENTUAL COMO TIPOLOGÍA DE DELITO EN  
VENEZUELA**

**Autor: Gerardo Enrique, Coronel Valderrama**

**Tutor: Abg. Teresa Méndez**

**Año: 2018**

**RESUMEN INFORMATIVO**

La presente investigación está referida al dolo, el cual es una tipología de delito, que no se encuentra definida expresamente en las normas penales venezolanas; por ello la investigación tiene como objetivo general: Analizar el dolo eventual como tipología de delito en Venezuela, y sus objetivos específicos: Describir el dolo eventual en el proceso penal venezolano, señalar los elementos doctrinales del dolo eventual venezolano asumidos en el proceso penal venezolano y establecer los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia aplicables al sistema penal venezolano. La investigación se desarrolló bajo la modalidad jurídica dogmática, de carácter histórico, con revisión de referencias bibliográficas y jurisprudencias afín de determinar los criterios que se aplican actualmente en Venezuela. En esta investigación se concluye que los criterios emanados de las Salas Constitucionales y de Casación Penal, expresan que el dolo eventual, es de aplicabilidad en el proceso penal, ya que el agente busca realizar directamente la conducta típica, que posiblemente, y no seguramente, la desplegará. Por tanto se recomienda: Proponer la reforma del Código Penal venezolano, a fin de adaptarlo a las exigencias de la sociedad moderna, en especial en materia de tipificación de delitos de dolo eventual.

**Descriptor:** Dolo eventual, Proceso Penal, Jurisprudencia, Doctrina.

## INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico venezolano en materia penal, ha registrado cambios significativos en los últimos años, por ejemplo la aparición de nuevas tipologías de delitos como los informáticos, bancarios, aduaneros que han conllevado a la creación y promulgación de leyes que contemple esas tipologías; sin embargo el delito de dolo eventual no se encuentra taxativamente tipificado en las leyes penales, siendo su aplicación producto de los aportes doctrinarios y de las reiteradas sentencias emanadas de las Salas Constitucionales y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. En este sentido, la investigación está orientada a analizar el dolo eventual como tipología de delito en Venezuela; para ello se basó este informe de pasantías en una investigación de tipo documental que se estructuró de la manera siguiente:

Capítulo I: El Problema. En este capítulo se aborda la descripción de la situación actual de la aplicación del dolo eventual en el proceso penal venezolano, se formuló el planteamiento del problema, fueron establecidos los objetivos de la investigación tanto general como específicos y también las razones que justifican la investigación. Capítulo II: Marco Teórico. El Capítulo incluye los antecedentes del tema en estudio, las bases teóricas que fundamentan la investigación, al igual que las bases legales consultadas y empleadas en el desarrollo y la definición de términos básicos.

Capítulo III: Marco Metodológico. En este capítulo se presenta el tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación jurídica, fases de la investigación y las fuentes de conocimiento jurídico, según lo estipulado por la Coordinación de Pasantías y siguiendo los criterios de Witker Jorge. Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones. Se describen las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Finalmente, se hace referencia a la Bibliografía empleada en la investigación.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1.- Planteamiento del Problema

En Venezuela, se han dado casos donde el sujeto ante la comisión de un hecho punible, del cual no desea pero cuya producción se reitera en última instancia y que no se encuentran taxativamente consagrados en la ley penal, sino que los ha asumido el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) vía jurisprudencial. Tradicionalmente, en el Derecho Penal Venezolano se ha considerado, la concepción de que el delito, es acción típicamente antijurídica, culpable y que acarrea una sanción o pena. En tal sentido, se asocia conductas punibles así tipificadas en ley penal previamente establecidas; pero dentro de ese conjunto de elementos la culpabilidad es la más compleja, tal como lo expresa Arenas (2012):

El principio general de culpabilidad establece: No hay delito sin culpa, no hay delito sin voluntad culpable, no hay delito por el sólo hecho producido causalmente; se hace necesario remontarse del hecho a la actitud psíquica del autor, al elemento moral que ha acompañado al hecho exterior, sin quedarse anclado en este último. (p. 242).

Para el reconocido jurista en materia penal, Arteaga (2001):

Es el juicio de reproche personal que se dirige al sujeto por haber violado con un determinado comportamiento psicológico los deberes que le impone el ordenamiento jurídico penal tendente a regular la vida social, o como el juicio de reproche personal que se dirige al sujeto por haberse comportado en forma diversa a la exigida por el ordenamiento jurídico-penal. (p. 220).

A partir de la determinación de la imputabilidad es que debe atribuirse la calificación de dolo o culpa; es decir el individuo actúa dolosamente o culposamente, siendo que en el primero debe darse la intención de producir un resultado dañoso,

mientras que en el segundo caso basta con que el resultado antijurídico haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse pero no hubo la intención.

Cabe destacar que, en el ordenamiento jurídico venezolano se definen los delitos dolosos y culposos que son mutuamente excluyentes; pero desde hace varios años se ha asumido jurisprudencialmente el llamado dolo eventual y esta denominación penal no se encuentra definida de manera directa en las normas jurídicas penales venezolanas consagradas en el Código Penal.

De las consideraciones expresadas por diversos doctrinarios; entre ellos Grisanti (2012) es que:

Ante los criterios de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia con respecto al dolo eventual, han sido realizados sin haberse definido con precisión hasta dónde llega la calificación de un delito establecido a título de dolo eventual y dónde comienza la calificación de un delito establecido a título de culpa consciente o culpa con representación. (p. 112)

Vale destacar que, la problemática doctrinal sobre el dolo eventual se inicia con el caso del reconocido deportista Rafael Vidal, quien falleció en una colisión entre vehículos presuntamente provocado por el exceso de velocidad del otro conductor y que en el proceso penal, el Ministerio Público imputó la comisión del delito de homicidio calificado a título de dolo eventual; generándose discrepancia en la defensa del acusado ¿Fue dolosa o culposa la conducta del acusado?

Por ello, se requiere para la correcta aplicación del derecho en materia penal, la seguridad jurídica para calificar delitos sin ambigüedades, ya que esto incide en las decisiones a tomar por los administradores de justicia para aplicar la responsabilidad penal correspondiente y que al no existir una normativa penal que establezca con precisión la conducta de un sujeto bajo la denominación de dolo eventual en la comisión de un hecho punible, se está ante una inseguridad jurídica en la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto la ley penal constituye fuente directa del

derecho penal en general y en este caso no existe en la actualidad ley penal alguna que aborde el tema objeto de estudio.

Con base a lo planteado se formulan las siguientes interrogantes:

¿Cómo se describe el dolo eventual en el proceso penal venezolano?

¿Cuáles son los elementos doctrinales del dolo eventual venezolano asumidos en el proceso penal venezolano?

¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia aplicables al sistema penal venezolano?

## **1.2.- Formulación del Problema**

Tomando en consideración el planteamiento expuesto anteriormente, se formula la principal interrogante de la investigación: ¿Cuáles son los fundamentos del dolo eventual como tipología de delito en Venezuela?

## **1.3.- Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1.- Objetivo General**

Analizar el dolo eventual como tipología de delito en Venezuela.

### **1.3.2.- Objetivos Específicos**

1. Describir el dolo eventual en el proceso penal venezolano.
2. Señalar los elementos doctrinales del dolo eventual venezolano asumidos en el proceso penal venezolano.
3. Establecer los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia aplicables al sistema penal venezolano.

#### **1.4.- Justificación**

La figura del dolo pertenece al juicio de culpabilidad, es conocido como un elemento de la culpabilidad, encontrándose constituida por la imputabilidad, el dolo y la culpa; de la misma forma alega Arteaga (2001), que tanto el dolo como la culpa son especies de culpabilidad. El Dolo está concebido como el conocimiento y voluntad de realizar una conducta punible, el cual está integrado por dos elementos: Un elemento cognitivo: conocimiento de realizar un delito (intención de realizar el hecho que constituye el delito, consagrado en el artículo 61 código penal venezolano), y un elemento volitivo: voluntad de realizar un delito, o en pocas palabras significa: El querer de la acción típica.

No obstante, hay dolo eventual como lo señala Asúa, (1998) “cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea, pero cuya producción ratifica en última instancia” (p. 87). De la misma forma precisa el referido autor que el dolo eventual pertenece al territorio del delito intencional aunque se halle en la frontera que delimita el dolo y la culpa. Por tal razón esta investigación pretende realizar un análisis del dolo eventual como tipología de delito en Venezuela, en búsqueda de un trabajo digno y decoroso, en igualdad de oportunidades, de acuerdo a las disposiciones del paradigma de la justicia social y la equidad. La cual basa su justificación desde diferentes criterios, a saber:

Socialmente, la comunidad en general se beneficiaría de este estudio, ya que se podría irradiar en el orden social a través de servicios públicos y privados, la responsabilidad que su desempeño implica en lo moral; porque viene a representar un tema de gran importancia en materia penal, que ha de ser conocido y tratado en la formación de los futuros abogados y profesionales litigante; ya que socialmente se presentan casos a diario donde sopesan las dudas si se está en un delito doloso o culposo.

Visto desde una perspectiva práctica, el resultado de este estudio podrá ser considerado como un aporte válido y fundamental porque en la actualidad la investigación fortalece los criterios jurídicos, esta tipología no se encuentra expresada taxativamente en el Código Penal; siendo la jurisprudencia como fuente del derecho la que marca la orientación al respecto.

A nivel legal, el desarrollo de la investigación generará un marco general idóneo para integrar en un esquema coherente, los principios generales que debe informar el Estado venezolano para orientar y brindar asesoría a todas las personas, permitiendo la generación de líneas de investigación asociadas al tema lo cual enriquece el quehacer del abogado en el ejercicio de sus funciones hacia la búsqueda de la verdad verdadera del mundo jurídico aun inacabado; ya que la misma está realizada dentro de los parámetros de una investigación científica que embiste un problema real, bien ante la institución administrativa como en la jurisdiccional, a fin de que cualquier ciudadano con interés legítimo y representativo, pueda solicitar a través de un recurso efectivo, esclarecer positivamente su situación.

Desde el punto de vista Metodológico, se pretende lograr que sea un apoyo referencial para futuras investigaciones que se realicen en relación al análisis del dolo eventual como tipología de delito, además que sea una herramienta útil para cualquier lector, convirtiéndose en una herramienta que pueda ser ventajosa para el manejo de este tipo de información.

Desde el punto de vista del interés del investigador, la realización de la misma es requisito para optar el título de Abogado. Y a su vez, permitir demostrar que el investigador es capaz de aplicar los conocimientos adquiridos en el lapso de su preparación académica – profesional en relación a la proyección del tema en cuestión.

### **1.5.- Alcance**

Esta investigación tiene como propósito principal Analizar el dolo eventual como tipología de delito en Venezuela, desde luego, en la medida en que se

esclarezca, practique o se ejercite de modo social equilibrado y con un fin objetivamente definido por todos, siendo estos los alcances que se esperan lograr a través de esta investigación, que persigue satisfacer los objetivos planteados en la misma.

#### **1.6.- Limitaciones del Estudio**

De acuerdo al estudio de la problemática de esta investigación, no se destila ninguna limitación al desarrollo de la investigación, pues el proceso del mismo trajo sus propias implicaciones que se fueron solucionando poco a poco a medida de sus avances.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL**

Al momento de realizar una investigación, es obligatorio recurrir al marco teórico de autores, los cuales deben estar especializados en el área de estudio, para así poder sustentar conceptos básicos referidos a la investigación planteada, con la finalidad de fundamentar los objetivos propuestos en la misma. Además este capítulo hace referencia a los antecedentes y a la fundamentación legal de la investigación. Como expresa Hernández y Batista (2013):

El marco referencial permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado, coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema. Se suele denominar de varias maneras: marco referencial, teórico conceptual, funcional, etc. Donde los hechos y relaciones que se establecen en el conocimiento, tengan el máximo de exactitud o apreciación; y para lo cual se planea la metodología o procedimientos que se siguen para establecer lo significativo hacia el interés de la investigación. (p. 37).

#### **2.1.- Antecedentes de Investigación**

El sustento de esta investigación proviene de la revisión bibliográfica de diversas investigaciones seleccionadas, que tratan sobre la misma variable de esta investigación. Según Arias (2012):

Los antecedentes se refieren a una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado. Con la presentación de antecedentes se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema, en función del mismo y ser un medio seguro para lograr los objetivos propuestos. (p. 14)

Enseguida, se presentan algunos trabajos de investigación que abordaron la problemática en estudio, sirven de guía al investigador y permiten hacer

comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad; entre ellos.

Soto, Y. (2015), expuso la tesis de Grado titulada: **Dolo eventual: tratamiento en el Derecho Penal Venezolano**, para optar al título de Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Carabobo. En la misma, se analizó el tratamiento que le da el Derecho Penal Venezolano al Dolo eventual. Los objetivos propuestos fueron: 1.- Definir desde la doctrina penal que se entiende por Dolo Eventual a nivel legal, doctrinal y jurisprudencial. 2.- Explicar desde la doctrina cuales son los elementos y alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano. 3.- Examinar y diferenciar entre las concepciones de dolo eventual y la culpa consciente. 4.- Cómo se instruye la figura del Dolo eventual en nuestro derecho penal venezolano. En relación al diseño y tipo de investigación, se trató de un trabajo bibliográfico de tipo documental, con un nivel analítico, propositivo y modalidad descriptiva, en cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el análisis de contenido y de ley, el fichaje, entre otros. Finalmente se analizaron diversos criterios doctrinales y jurisprudenciales que ubicaron el alcance que tiene el dolo eventual en el derecho penal venezolano.

La investigación en referencia, fue de gran significancia para este trabajo de grado; se trata de similar temática y aborda los tópicos actualizados en relación al dolo eventual; además se relacionan criterios de diversos doctrinarios especialistas en Derecho Penal, que permitieron reforzar y desarrollar las bases teóricas de la investigación; asumiéndose también el diseño de investigativo documental bajo la modalidad de la dogmática jurídica.

Motaban, R. (2015), planteó la tesis de grado: **Consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales sobre el dolo eventual en el delito de homicidio a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia venezolano**; para optar al título de Abogado en la Universidad Central de Venezuela. El trabajo tuvo como propósito analizar el controversial tratamiento jurisprudencial que, a partir del año 2000, el

Tribunal Supremo de Justicia, en sus Salas Penales y Constitucionales, le ha dado a la figura del dolo eventual, especialmente en el delito de homicidio, situación que se ha generado, a nuestro modo de ver, a raíz de su falta de regulación expresa, positiva y precisa en el Código Penal venezolano vigente. Esto, a su vez, ha dado pábulo a una encendida polémica en la doctrina y jurisprudencia patria en torno a la naturaleza jurídica, contenido y alcance del dolo eventual y cómo debe ser abordado, interpretado y aplicado en la praxis judicial.

Para ello, se revisó doctrina nacional y extranjera. Seguidamente, se procedió al análisis crítico de las diversas sentencias dictadas por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, culminando con la emblemática Sentencia N° 490 de fecha 12 de abril de 2011 de la Sala Constitucional, que establece criterios vinculantes sobre el dolo eventual. Finalmente, se fijó posición y realizaron una propuesta de lege ferenda, concluyendo que es posible predicar la existencia del dolo eventual pese a su falta de regulación expresa en el Código Penal y no solamente porque así lo haya establecido el referido fallo vinculante de la Sala Constitucional.

La metodología empleada fue de carácter bibliográfico: en la primera fase se consultaron varios autores nacionales, tales como Mendoza Troconis, Chiossone, Febres Cordero, Grisanti, Arteaga Sánchez, Bello Rengifo, Modollet González y Rodríguez Morales; y extranjeros, tales como Welzel, Jiménez de Asúa, Gimbernat, Roxin, Mir Puig, Gómez López, y Bacigalupo, entre otros. Igualmente, se revisaron ciertas sentencias acerca del dolo eventual dictadas por la Sala de Casación Penal y Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a partir del año 2000.

Seguidamente, se empleó la técnica de la lectura analítica, evaluativa y deductiva. En la tercera fase se hizo el análisis crítico de interpretación de los datos obtenidos. En la cuarta fase se desarrollaron los objetivos de la investigación. Entre las principales conclusiones se señala que el dolo eventual corresponde a una forma o categoría de dolo; que esta figura encierra un interés político criminal de primer orden; que no es óbice para su aplicación en Venezuela la falta de regulación expresa

en nuestro Código Penal, aunque lo ideal sería que se legislara expresamente sobre la materia a fin de evitar confusiones y equívocos en el foro penal; y que, dada su propia naturaleza y características, la pena correspondiente a los delitos cometidos con dolo eventual debería ser menor que la prevista para aquellos cometidos con dolo directo o de primer grado.

El apoyo al presente Trabajo de Grado, resultó pertinente para desarrollar los diversos enfoques doctrinarios y compararlos con las jurisprudencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, lo cual fundamentó las bases teóricas y legales. Y permitieron abordar los resultados, conclusiones y recomendación que arrojó la investigación mediante el análisis jurídico documental de las referencias consultadas.

Yépez, D. (2013), presentó una tesis de Grado titulada: **Aproximación teórica del dolo eventual como una herramienta de conocimiento en el proceso penal venezolano**, para optar al título de Especialista en Ciencias Penales y Criminalísticas de la Universidad Católica Andrés Bello. Dicha investigación tuvo como objetivos específicos. a) Describir la culpabilidad como factor determinante en la valoración de la conducta contraria al deber en el proceso penal, b) estudiar los elementos del dolo en el sistema penal venezolano, c) examinar los aspectos fundamentales del dolo eventual desde el punto de vista doctrinal y d) analizar la jurisprudencia y su posición procesal en torno al dolo eventual en tiempos presentes. La estrategia metodológica utilizada fue la investigación documental con un nivel descriptivo, asimismo presentó un carácter jurídico, porque se concatenan el contenido del trabajo de grado, con las normas para interpretar el derecho objetivo formal.

Se concluyó; el dolo eventual según los criterios jurisprudenciales analizados no es una mixtura de dolo y culpa, es una clase de dolo, y por ende la pena aplicable es más grave, en general, al menos hasta que el legislador no establezca ninguna regulación en particular, los comportamientos dolosos penalmente responsables y punibles implicarán la pena respectiva asociada a ese comportamiento doloso en el marco de la norma penal completa. Se recomendó: el juez dentro de su campo de

acción para una correcta imputación a título de dolo, teniendo en cuenta las nuevas teorías que en tiempo presente se han originado sobre dolo, debe tomar en cuenta el concepto objetivo del conocimiento y el de aprehensión correcta de la realidad global del hecho por parte de sujeto es su análisis a realizar.

La investigación permitió determinar los factores esenciales del dolo eventual en su relación con la teoría del delito y en especial con la culpabilidad; en este sentido, fue necesario disgregar cada elemento del delito y darle la connotación que taxativamente no se consagra en el Código Penal; pero que vía doctrinal y jurisprudencial se acogen con fuentes del derecho y que se vienen aplicando por los órganos administradores de justicia al momento de decidir casos donde se imputa y prueba esta tipología de delito.

## **2.2.- Bases Teóricas**

De acuerdo con Balestrini (2013:66), “el contenido de las bases teóricas se basan en situar el problema en estudio dentro de un conjunto de conocimientos sólidos y confiables que permitan orientar la búsqueda y ofrezcan una conceptualización adecuada de los términos que se van a utilizar”. Las bases teóricas permiten integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones; representando un sistema coordinado coherente, de conceptos y propósitos para abordar el problema. Aquí se desarrollan las siguientes:

### **2.2.1.- El Delito**

La concepción de delito puede evaluarse desde dos ámbitos: Jurídico y doctrinario; en caso jurídico el ordenamiento jurídico venezolano no define expresamente; pero entrelazando los artículos 1 y 61 del Código Penal, que establecen: Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente y que nadie puede ser castigado como reo de delito, no habiendo tenido

la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión; se llega a la definición de que el delito es “las acciones u omisiones previstas en por la ley y castigadas por ella con una pena”.

Desde el ámbito doctrinario han surgido diversas definiciones, entre ellas:

- Carrara: “La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.

- Garofal: “El delito natural es una lesión en los sentimientos de piedad y probidad, según la medida media en que son poseídos por las razas superiores, medida que es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”.

- Jiménez de Asúa: “Es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”

De todas esta definiciones se ha generalizado aquella que expresa “es la acción típicamente antijurídica culpable y que genera una pena o sanción”; dese esta visión se determinan los elementos del delito.

### **Elementos del delito**

- Acción: conducta humana voluntaria (Positiva: acción y Negativa: Omisión) dirigida a la obtención de un resultado dañoso.

- Tipicidad: Es una relación de perfecta adecuación entre un acto de la vida real y una norma jurídica.

- Antijuridicidad: Conducta contraria al Derecho.

- Culpabilidad: Un juicio de reproche, que hace al autor del delito.

- Pena: Es una consecuencia de haber cometido un acto antijurídico.

Dentro de los elementos del delito, la culpabilidad está referida a la necesidad de poder atribuir la comisión de un hecho punible a un determinado sujeto; y en Venezuela surge a título de dolo o culpa, siendo la culpabilidad dolosa la forma normal de expresión del comportamiento delictivo mientras que la otra tiene carácter excepcional. Considera Grisanti (2013) que:

La responsabilidad penal solo puede afirmarse cuando el sujeto ha cometido el hecho con intención (dolo) o cuando puede serle atribuido como una consecuencia de su comportamiento culposo o por la comisión de un hecho que se estima calificado por el resultado, en el cual el legislador pone a cargo del sujeto consecuencias no requeridas por él pero derivadas de su comportamiento. (p. 57)

### **2.2.2.- Relación entre culpabilidad y dolo**

El dolo es considerado como una de las formas jurídicas de la culpabilidad; es decir una categoría de las formas que asume la culpabilidad, y que significa la comisión de un delito, estimando las circunstancias dentro de las cuales el sujeto actuó, para conocer si es reprochable o no su conducta, en virtud de lo que se podía exigírsele en una situación concreta.

El dolo, es entendido como el elemento de la culpabilidad que supone la conciencia de lo que se hace y pone de manifiesto la voluntad libre de hacerlo; es decir, es la intención plena de actuar; por ello se le considera la forma más perfecta y acabada que adquiere el sentido de pertenencia que existe entre el hecho y el sujeto, y por connotación, Grisanti (2013:47), “el dolo es la voluntad consciente encaminada u orientada a la perpetración de una acto que la ley prevé como delito”.

Desde esta óptica, doctrinarios consideran que el dolo es:

- Carrara, es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley.

- Manzini, es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.

- Jiménez de Asúa, es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción o con representación del resultado que se requiere.

Cabe destacar que Arteaga (2001), explica que:

Según el Código Penal Venezolano, la regla general en cuanto a la responsabilidad es a título de dolo, pero a la vez el legislador añade que tal principio admite excepciones, las cuales se concretan en las disposiciones que la propia Ley consagra sobre delitos culposos o contra la intención, esto es, aquellos delitos en que las consecuencias de una acción u omisión no son intencionales, produciéndose el hecho por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos, órdenes o disposiciones disciplinarias. (p. 159)

De la opinión de Arteaga se evidencia entonces que dolo es de naturaleza intencional, existiendo otro factor de culpa por la imprudencia, negligencia, impericia, que no se corresponde con la intencionalidad del sujeto para la comisión del hecho punible.

### **2.2.3.- La evolución del dolo eventual en Venezuela**

La concepción jurídica del dolo eventual no se encuentra taxativamente expresada en el ordenamiento jurídico penal venezolano; ha sido el producto de las divergencias doctrinales y la fundamentación del mismo; ha sido las reiteradas sentencias emanadas de las Salas Constitucionales y de Casación Penal que se asumen en el proceso penal. Su origen se ubica en la sentencia N° 1703 de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 21 de diciembre de 2000,

la cual se refiere a un suceso automovilístico en el que un conductor arrolló a un peatón, quedando éste enganchado en el parachoques, por lo que lo arrastró durante un trayecto considerable en que no se detuvo a pesar de conocer que lo arrastraba. La decisión condenó al conductor a título de dolo eventual. Dicha concepción se aplica en la actualidad en el proceso penal en Venezuela.

#### **2.2.4.- Dolo eventual**

Las definiciones del dolo eventual tienen carácter doctrinario; ya que no está definido en la ley objetiva; es decir el Código Penal; estableciendo una diferencia entre doloso y culposo de la acción del sujeto; es decir intencional y no intencional; siendo que en el eventual se está consciente del daño que puede causar antes de la comisión del hecho punible y sin embargo lo realiza, es ese instante que el juzgador va a tomar en cuenta para tipificar la conducta como dolo eventual.

Se plantea entonces, la visión de doctrinarios al respecto, por ejemplo:

Grisanti (2013) existirá dolo eventual:

Cuando el agente se representa, ya no como seguro, ya no como cierto, sino meramente como posible o, mejor aún, como probable, un resultado típicamente antijurídico que en principio él no desearía realizar, sino que desea realizar una conducta distinta de ese resultado típicamente antijurídico ya previsto como posible, más aún como probable. (p. 56)

Por su parte, sostiene Arteaga (2001)

Existirá dolo eventual: si el sujeto prevé la posibilidad de que el resultado se verifique, y a pesar de ello actúa aceptando el riesgo de que se produzca tal resultado o actuando sin la segura convicción de que el resultado no se producirá. En este sentido, las consecuencias no están necesariamente ligadas al hecho directamente querido, sino que tan solo están con un nexo de posibilidad. (p. 66)

De forma similar, Jiménez (1998:98) “hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia”.

### **2.2.5.- Fundamento jurisprudencial del dolo eventual en Venezuela**

#### **1. Sentencia N° 1703 Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia. De fecha 21 de Diciembre del 2000.**

La referida sentencia marca el hito en materia de dolo eventual en Venezuela. A partir de la sentencia, el dolo eventual ha cobrado una inusitada relevancia en el foro, bien para imputar las muertes acaecidas en los accidentes de tránsito, como para decir que su aplicación viola el principio de legalidad. De allí la necesidad de valorar de esta forma el dolo conforme al Código Penal venezolano.

#### **2. Sentencia N° 554 Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de Octubre del 2009.**

Esta describe que el delito de homicidio intencional a título de dolo eventual no se encontraba consagrado en la legislación penal venezolana, afirmando que los jueces que condenaban mediante la invocación de tal figura, violentaban el principio de legalidad y realizaban una interpretación perjudicial para los justiciables. Además, el fallo 554 transmitió un llamado de atención tanto a los operadores de justicia como a los doctrinarios y estudiosos del Derecho penal, que a la postre incidió para que el delito de homicidio a título de dolo eventual se dejara de aplicar en la práctica forense.

#### **3. Sentencia N° 490 Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 12 de Abril del 2011. Anuló Sentencia N° 554, bajo los siguientes criterios.**

b) Que la Sala de Casación Penal en la sentencia 554, obvió cualquier mención al criterio pacífico y reiterado que venía sosteniendo respecto al homicidio a título de

dolo eventual y creó uno totalmente contrario, afirmando que tal tipo penal no se encontraba previsto en la legislación venezolana, sin fundamentar las razones por las cuales se apartaba del criterio que venía sosteniendo. A juicio de la Sala Constitucional, se dio un radical viraje hermenéutico que violó los principios de confianza o expectativa legítima, de seguridad jurídica –al aplicarse retroactivamente un nuevo criterio jurisprudencial– igualdad ante la ley, debidos proceso y tutela judicial afectiva;

c) Que el artículo 61 del Código Penal reconoce el dolo como la regla general en el ámbito de los tipos penales y la culpa como fuente subsidiaria de responsabilidad penal, siendo el dolo eventual una de las formas que asume el dolo;

d) Que el dolo eventual ha sido estudiado y desarrollado por numerosos juristas nacionales e internacionales, expresando que el dolo eventual se encuentra reconocido en la ciencia del Derecho penal, al indicar que: “... Prácticamente es lugar común en la doctrina penal estimar que el dolo eventual es una clase, tipo o distinción del dolo; en otras palabras, que es una de las formas que el dolo asume en la realidad reconocida por el Derecho...”;

e) Que el dolo constituye un proceso intelectual mediante el cual se reconoce las consecuencias de las acciones u omisiones, por lo que implica conocer y querer (conciencia y voluntad), mientras que la imprudencia se traduce “(...) en infringir el deber de cuidado que debe informar la conducta, con la consiguiente causación, producción o no evitación del resultado típico (lesión o puesta en peligro del bien jurídico penalmente tutelado), producto de aquella infracción de la norma de prudencia”;

f) Que actúa con dolo eventual aquella persona que, a sabiendas que posiblemente va a lesionar el interés penalmente tutelado “(...) despliega su obrar aceptando, asintiendo, consintiendo, asumiendo, abarcando, tolerando, afirmando o

conformándose con tal circunstancia que, en definitiva, se incluye dentro su organización o planificación y, por tanto, dentro del dolo”;

g) Que en los accidentes de tránsito, para analizar si se está en presencia de dolo eventual o culpa consciente, han de tenerse en cuenta el tipo y estado del vehículo, es decir, la situación de los frenos, luces, bocina, etc., el estado del conductor, la velocidad, las características de la vía, el estado del tiempo, la hora, la señalización vial, las maniobras para evitar la realización del accidente, los daños causados, el comportamiento del agente antes y durante el hecho;

h) Que en el dolo de tercer grado aunque el sujeto no quiere, no acepta, no admite o no asume directamente que se produzca el hecho penalmente dañoso, sí admite su eventual realización, de manera que lo eventual es realmente el resultado típico y no el dolo en sí mismo, por lo que el término correcto debería ser “dolo de consecuencias eventuales” para asegurar una mejor comprensión de esta clase de dolo;

i) Que los textos legales no deben contener definiciones de las categorías dogmáticas como el dolo eventual, pues se desnaturalizaría la propia idea de la ley, y se atentaría contra la seguridad jurídica;

j) Que en el Código Penal no se define la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, la punibilidad, el error, la culpa y otras instituciones, y no por ello dejan de existir y de ser utilizadas por el Poder Judicial;

**3. Sentencia N° 1703 de Sala de Casación Penal, Expediente N° C00-0859 de fecha 21/12/2000.**

Dolo Eventual. Hay dificultad probatoria para establecer que el imputado estaba seguro de la producción del resultado mortal. Si así fuere, no habría dolo eventual sino dolo directo o perfecto o de primera clase: y esto es así porque quien actúa con dolo eventual no está seguro de la producción del resultado.

#### **4. Sentencia 1703 Sala de Casación Penal de fecha 21 de Diciembre del 2000.**

En Derecho Criminal se habla de dolo eventual cuando el agente se representa como posible o probable la consecuencia de su ejecutoria y, sin embargo, continúa procediendo del mismo modo: acepta su conducta, pese a los graves peligros que implica y por eso puede afirmarse que también acepta y hasta quiere el resultado. Se habla de culpa, en cuanto a imprudencia se refiere, respecto a casos típicos como el de quien descuidadamente limpia un arma e hiere accidentalmente a otro; pero cuando la temeridad es tan extrema que refleja un desprecio por los coasociados, las muertes acarreadas deben castigarse como homicidios intencionales a título de dolo eventual.

El criminalista alemán Günther Kayser, Profesor de la Universidad de Friburgo, expresa que cada vez se usan más el dolo eventual y el dolo de puesta en peligro. Y concluye en que un alto porcentaje de transgresiones del tránsito son cometidas dolosamente, es decir, intencionalmente. Y el criminalista Middendorff, también alemán y Profesor en Friburgo, asegura que conducir en estado de embriaguez, darse a la fuga en caso de accidentes graves y cometer reiteradas veces infracciones de tránsito, aun simples, califican al contraventor de criminal. Por consiguiente, es dable que con frecuencia los delitos de tránsito reflejan la existencia del dolo eventual.

En casos de muertes en el tránsito, cobra gran importancia discernir acerca del nivel intermedio entre "el animus occidendi" o intención de matar, por una parte, y la simple conducta imprevisiva, sin intención de matar pero que fue causa de muerte, por otra parte. Quiero describir con esto la situación de alguien en quien no había dolo homicida directo y perfecto, es decir, intención clara de matar; y que su conducta, por otro lado, fue mucho más grave que los supuestos configuradores de la simple culpa. En otras palabras, la situación de una persona cuya conducta está (en rango de gravedad) un grado más bajo que el dolo directo y perfecto, y un grado más alto que la simple culpa e involuntariedad absoluta. Este estado intermedio entre el

dolo y la culpa, esta mixtura de dolo y culpa, o esta culpa informada de dolo o por el dolo, en fin este dolo eventual, es de sumo interés en los delitos de tránsito.

### **2.3.- Bases Legales**

Las bases legales nacionales que amparan esta investigación se basan primeramente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y el Código Penal.

#### **Constitución República Bolivariana de Venezuela**

Artículo 49.- El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativa; en consecuencia: 6°. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

Artículo 335.- El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.

#### **Código Penal Venezolano**

Artículo 1.- Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente.

Artículo 61.- Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión. El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

## 2.4.- Definición de Términos Básicos

**Delito:** Es definido como una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal

**Culpabilidad:** La culpabilidad conforma el conjunto de condiciones que se le pueden señalar a una persona y que se tienen que demostrar a través de un juicio para saber si la persona es responsable de lo que se le señala. La culpabilidad, está dada, por el conjunto de presupuestos (que son presupuestos de hecho) que viene siendo el hecho que se le señala a la persona.

**Dolo:** Es la voluntad consciente encaminada y orientada a la perpetración de un acto que la Ley prevé como punible.

**Dolo eventual:** En este otro tipo de dolo el agente se representa como posible o probable el resultado típicamente antijurídico, pero no deseado, pero que se representa como cierto y como seguro:

**Jurisprudencia:** Es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta

**Doctrina:** Conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

En el capítulo siguiente se expondrán los criterios y aspectos referentes a la metodología que se utilizó durante la investigación, señala Arias (2012:57) que “la investigación científica es un proceso metódico y sistemático dirigido a la solución de problemas o preguntas científicas, mediante la producción de nuevos conocimientos, los cuales constituyen la solución o respuesta a tales interrogantes”, ahora bien, después de lo citado; en el marco metodológico se refieren algunos autores que marcaron el rumbo de la investigación, en este caso se asume la dogmática jurídica como tipología investigativa.

#### **3.1.- Tipo de Investigación**

El tipo de investigación planteada es el jurídico dogmático, el cual consiste según Witker (1995:59) en el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal. En tal sentido, la investigación contiene elementos de una investigación dogmática jurídica, de carácter histórico, que según Witker (1995:66) “Cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos”.

La aplicación de la dogmática jurídica, en el trabajo de grado se evidencia por la evolución que se ha llevado a cabo del dolo eventual en el proceso penal venezolano; estableciéndose los criterios doctrinales y jurisprudenciales como el fundamento de su incorporación en el ámbito de hechos punibles.

### **3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Para Witker (1995:66) “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exegesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico- deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc.”; la técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental.

El método aplicado en la investigación, fue del estudio documental, que se ocupa de la realidad planteada en términos teóricos, abordando su estudio mediante la obtención de información a través de la búsqueda, recopilación y valoración crítica de referencias bibliográficas y medios audiovisuales y cuya técnica consistió en resúmenes analíticas de dichas fuentes.

### **3.3.- Fases Metodológicas**

Según Sabino (1999):

La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. (p. 22)

Las fases de investigación, acá desarrolladas se concatenan con los objetivos específicos formulados en la investigación, los cuales se corresponden con:

#### **Fase I: Describir el dolo eventual en el proceso penal venezolano.**

El abordaje de esta fase consistió en la revisión de fuentes bibliográficas especializadas en Derecho Penal, se consultó sobre la opinión de diversos doctrinarios sobre el dolo eventual con el propósito de conocer la evolución y

significado del mismo y su aplicabilidad en el proceso penal en Venezuela, se utilizó el resumen analítico de los textos consultados.

**Fase II: Señalar los elementos doctrinales del dolo eventual venezolano asumidos en el proceso penal venezolano.**

Una vez recopilada la información documental, se procedió a extraer de ellas los elementos que definen al dolo eventual en el contexto del derecho penal en Venezuela; para así determinar los impactos que se generan en las decisiones de los administradores de justicia en casos donde se asumen esta tipología de delitos.

**Fase III: Establecer los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia aplicables al sistema penal venezolano.**

El dolo eventual no está consagrado taxativamente en la ley objetiva penal; es decir Código Penal; han sido los criterios de la Sala Constitucional, mediante sentencias vinculantes y de la Sala de Casación Penal las que han marcado la orientación en el proceso penal; para ello fue necesario la revisión de diversas sentencias relacionadas con el tema de estudio.

### **3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico**

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, El Código Penal y las Jurisprudencias emanadas de las Salas Constitucional y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

#### 4.1.- Resultados

##### **Fase I: Describir el dolo eventual en el proceso penal venezolano.**

El ordenamiento jurídico venezolano en materia penal, no define o describe taxativamente el dolo eventual, el cual ha sido materializado bajo los criterios jurisprudenciales emanados del máximo Tribunal de la República y que con carácter vinculante se han asumido en el proceso penal venezolano. La concepción de dolo eventual, es que ante la conducta de la persona que está consciente del daño que puede causar (precedentemente de la comisión del hecho), lo realiza.

Desde esta óptica, la persona ha previsto el resultado típicamente antijurídico como probable, no ha confiado en que su destreza, su pericia, impida la realización de ese resultado antijurídico, y sin embargo ha seguido actuando, hasta que actualizó ese resultado típicamente antijurídico que habían previsto como probable; siendo que no se persigue el resultado pero se le representa como consecuencia inevitable de su actuar.

##### **Fase II: Señalar los elementos doctrinales del dolo eventual venezolano asumidos en el proceso penal venezolano.**

Los criterios doctrinales en materia de dolo eventual han sido de discrepancia entre diversos especialistas en Derecho Penal; donde consideran que en el Código Penal venezolano, se excluye el principio de la previsibilidad, según el artículo 61 “nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como

consecuencia de su acción u omisión”; en otras palabras, se asumen los delitos dolosos y culposos que se diferencia en la intención del sujeto que los comete.

En tal sentido, el doctrinario Jiménez de Asúa (1998:294) “hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia”. Por tanto, en el dolo eventual es necesario tomar en consideración el elemento representación en la culpabilidad; ya que si la intención va dirigida a un fin cierto, la estimación del dolo no ofrece duda.

Consideran Grisanti (2013) y Arteaga (2001) que el sujeto representa una acción posible y cuyo resultado típicamente antijurídico no desea pero se produce donde las consecuencias no están ligadas al hecho directamente y se generan por el nexo de la posibilidad. De forma similar, Jiménez de Asúa (1998) “hay dolo eventual cuando el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no desea pero cuya producción ratifica en última instancia”.

### **Fase III Establecer los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia aplicables al sistema penal venezolano.**

Los criterios se pueden sintetizar en:

- Valoración de esta forma de dolo en el proceso penal venezolano.
- Que el dolo eventual ha sido estudiado y desarrollado por numerosos juristas nacionales e internacionales, expresando que el dolo eventual se encuentra reconocido en la ciencia del Derecho penal.
- Que actúa con dolo eventual aquella persona que, a sabiendas que posiblemente va a lesionar el interés penalmente tutelado despliega su obrar aceptando, asintiendo, consintiendo, asumiendo, abarcando, tolerando, afirmando o conformándose con tal circunstancia que, en definitiva, se incluye dentro su organización o planificación y, por tanto, dentro del dolo.

- Que los textos legales no deben contener definiciones de las categorías dogmáticas como el dolo eventual, pues se desnaturalizaría la propia idea de la ley, y se atentaría contra la seguridad jurídica.

- Quien actúa con dolo eventual no está seguro de la producción del resultado.

#### **4.2.- Conclusiones**

El propósito de la presente investigación fue la de analizar desde un punto de vista jurídico el dolo eventual como tipología de delito en Venezuela, dentro de la cual se logró desarrollar los objetivos específicos planteados, concluyéndose en función de las siguientes fases:

##### **Fase I: Describir el dolo eventual en el proceso penal venezolano.**

El dolo eventual no está definido taxativamente en el ordenamiento jurídico penal venezolano, ha sido producto de diversas Sentencias que de manera reiterada han emanadas del Tribunal Supremo de Justicia y de la doctrina aportada por juristas especialistas en derecho Penal y que se viene aplicando en el proceso penal, el cual es utilizado como criterio objetivo de punibilidad para sancionar conductas a título de dolo eventual. La doctrina penal habla de dolo eventual cuando el agente se representa como posible o probable la consecuencia de su ejecutoria y, sin embargo, continúa procediendo del mismo modo: acepta su conducta, pese a los graves peligros que implica y por eso puede afirmarse que también acepta y hasta quiere el resultado.

##### **Fase II: Señalar los elementos doctrinales del dolo eventual venezolano asumidos en el proceso penal venezolano.**

Los elementos doctrinales son los siguientes:

- Exclusión de la previsibilidad.
- Representación de posible resultado.
- La intención no va dirigida a un fin determinado.

- El sujeto no desea el resultado.
- Las consecuencias no están ligadas al hecho de forma directa sino por el nexo de la posibilidad.

Dichos elementos son aplicables por el juzgador para la decisión a tomar en casos de imputación de delitos por dolo eventual

### **Fase III Establecer los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal Supremo de Justicia aplicables al sistema penal venezolano.**

Los criterios emanados de las Salas Constitucionales y de Casación Penal, expresan que el dolo eventual, es de aplicabilidad en el proceso penal, ya que el agente busca realizar directamente la conducta típica, que posiblemente, y no seguramente, la desplegará; en otras palabras, en el dolo eventual el agente advierte que en la ejecución del delito sólo existe una posibilidad, que sólo se representa o se entiende que se representó la materialización del resultado como algo posible y no como algo seguro.

Aunado a ello, consideran que aún no definido taxativamente en el Código Penal, su aplicación obedece a la seguridad jurídica de los ciudadanos y a los criterios consagrados en ordenamientos jurídicos y de doctrinarios internacionales, es la búsqueda hacia la unificación de posturas que contribuyan a la defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos.

#### **4.3.- Recomendaciones**

Las recomendaciones corresponden a las sugerencias, medidas u observaciones que darán lugar al desarrollo de tareas de análisis del dolo eventual como una tipología aceptada por criterios doctrinales y jurisprudenciales en el proceso penal venezolano, aun cuando taxativamente no esté consagrado en la ley penal, por tanto se recomienda:

- Proponer la reforma del Código Penal venezolano, a fin de adaptarlo a las exigencias de la sociedad moderna, en especial en materia de tipificación de delitos de dolo eventual.

- Plantear líneas de investigación en las Universidades en materia de dolo eventual, para establecer los principios y reglas que permitan la comprensión del dolo eventual como tipología de delito.

- Analizar de forma permanentemente en las cátedras de Derecho Penal General y Procesal los criterios jurisprudenciales, con el propósito de reafirmar la seguridad jurídica de los ciudadanos y de la aplicabilidad en los órganos de administración de justicia.

## REFERENCIAS

Arenas, O. (2012). El dolo eventual en el proceso penal venezolano. Universidad Católica Andrés Bella UCAB, Caracas.

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Editorial Espíteme, Caracas.

Arteaga, A. (2001). Derecho Penal Venezolano. Universidad Central de Venezuela, Caracas.

Balestrini, M. (2013). Cómo se elabora el proyecto de investigación. BI Consultores C.A Caracas.

Código Penal. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768 de fecha 13 de Abril del 2005.

Constitución República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5453 de fecha 24 de Marzo del 2000

Grisanti, H. (2012). Lecciones de Derecho Penal. Vadell Hermanos Editores Caracas.

Hernández, R; Batista, L. (2013). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw Hill. México.

Jiménez de Asúa, L. (1998). La teoría Jurídica del delito. Marcial Pons, Madrid.

Motaban, R. (2015). Consideraciones doctrinarias y jurisprudenciales sobre el dolo eventual en el delito de homicidio a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia. Tesis de Grado. Universidad Central de Venezuela, Caracas.

Sabino, C. (1999). El proceso de investigación. Editorial Panapo, Caracas.

Soto, Y. (2015). El dolo eventual: tratamiento en el derecho penal venezolano. Tesis de Grado. Universidad de Carabobo, Valencia.

Yépez, D. (2013). Aproximación teórica del dolo eventual como una herramienta de conocimiento en el proceso penal venezolano. Tesis de Grado. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.

Witker, J. (1995). La Investigación Jurídica. Editorial McGraw-Hill. DF, México.